

PARANA, 28 DIC 2018

**VISTO:**

El Decreto N° 3970/18 MEHF y la Resolución N° 186/18 MEHF; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto citado en el Visto establece un "Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria" para los contribuyentes con inscripción en actividad industrial de "aserrado y cepillado de madera" y/o "fabricación de productos de madera" en la Provincia de Entre Ríos para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de los tributos administrados por esta Administradora Tributaria, incluyendo sus multas e intereses; y

Que el mencionado Régimen prevé distintas modalidades de ingreso de la deuda fiscal a regularizar, estableciéndose diferentes porcentajes de condonación del monto de intereses resarcitorios y multas, según la modalidad de pago por la que se opte; y

Que la Resolución N° 186/18 MEHF dispone que el plazo de acogimiento al mencionado Régimen será por el periodo comprendido del 3 al 31 de Diciembre de 2018; y

Que a los fines de la implementación del Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria instituido por el Decreto N° 3970/18 MEHF, el Poder Ejecutivo ha facultado a esta Administradora Tributaria a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, no teniendo objeciones que formular sobre el Proyecto de Resolución suscitado por la Dirección del Interior; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° del Decreto N° 3970/18 MEHF,



**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2018); y

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que las actividades alcanzadas por el Decreto 3970/18 MEHF corresponden a los códigos de actividades CUAC 201000 y 202909 de tratarse de contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y códigos NAES 161001, 161002 y 162909 de tratarse de contribuyentes sujetos al Régimen de Convenio Multilateral.

**ARTICULO 2°.-** Establécese que a los fines de determinar la deuda a regularizar en el presente Régimen, se considerarán las multas e intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, sin perjuicio de las quitas o reducciones que sobre los accesorios se efectúen, conforme a la modalidad de pago elegida por el contribuyente.

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que los vencimientos de la primera cuota o el pago total de corresponder, operará el día 15/01/2019. Las cuotas restantes deberán ingresarse hasta el día 15 de cada mes o hábil siguiente si aquel no lo fuere, a partir del mes siguiente al vencimiento de la primera.

**ARTICULO 4°.-** Dispónese que las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas y se amortizará de acuerdo al sistema de amortización francés sobre la deuda consolidada al momento de la suscripción del acogimiento.

**ARTICULO 5°.-** A los fines de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 11° del Decreto 3970/2018 MEHF, una vez finalizado el plazo de acogimiento previsto, esta Administradora Tributaria remitirá a la Secretaría de Producción el detalle de beneficiarios que se hayan acogido a los beneficios establecidos en el Decreto citado a fin de



**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

que dicho organismo informe si se emitió el correspondiente certificado industrial definitivo.

**ARTICULO 6°.-** A los fines de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12° del Decreto 3970/2018 MEHF, los contribuyentes deberán presentar hasta el 31 de diciembre de 2018 ante la Representación Territorial al momento de la suscripción del plan, constancia de inscripción provisoria o definitiva, de corresponder, ante la Subsecretaría de Industria dependiente de la Secretaría de la Producción.

**ARTICULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Cr. SERGIO DANIEL GRANETTO  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria  
de la Provincia de Entre Ríos